

PROCESO: VERBAL RCE
DEMANDANTE: JHON FAMER MORALES BURITICÁ
ACCIONADO: LIBERTY SEGUROS S.A. - EXPRESO BRASILIA S.A.
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00250-00

CONSTANCIA. Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00250-00

Mediante auto del 11 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas; ahora bien, en el término concedido el demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las razones de inadmisión.

Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P. y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, dentro del asunto litigioso que se plantea, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por promovida por JHON FAMER MORALES BURITICÁ contra LIBERTY SEGUROS S.A. // EXPRESO BRASILIA S.A. // JOSÉ LUIS ALONSO BENÍTEZ. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas establecidas en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como buzón de correo electrónico los denunciados como tal por el extremo demandante en el libelo introductorio o subsanación, en caso de no ser posible, a través de las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. DIEGO ALEXÁNDER JAIMES DELGADO, portador de la Tarjeta Profesional

PROCESO: VERBAL RCE
DEMANDANTE: JHON FAMER MORALES BURITICÁ
ACCIONADO: LIBERTY SEGUROS S.A. - EXPRESO BRASILIA S.A.
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00250-00

número 149.435 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 104 del 04 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0355d01e538c5a3c46794b201d22c3f290f93b08b3b2965e2c9cc3f39ffee219**

Documento generado en 03/10/2023 11:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>